



Exp N.º 183 de septiembre 6 de 2023
Infracción



17 MAY 2024

AUTO N.º 0401 - - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 5605 de 16 de diciembre de 2020, el municipio de Coveñas remitió el acta de inspección realizada el día 15 de diciembre de 2020 en el sector Boca de la Ciénaga, frente al Condominio Isabella en las coordenadas X: 0829450 Y: 1535306, en el cual se encontró tala indiscriminada de manglar y aterramiento, intervención de 80 m² del área de manglar aproximadamente y material de cantera esparcida.

Que, por lo anterior, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, realizaron visita de inspección técnica y ocular el día 11 de octubre de 2022 la cual generó el informe de visita No. 047-2023, en el cual se denota lo siguiente:

"Inicialmente se procedió con el reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS, en el que se identificaron los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de estudio se sitúa en el sector conocido como Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas, ubicado específicamente frente al Condominio Isabella, bajo las coordenadas elipsoidales LN: 09°25'56.2" y LW: 75°37'51.7" y con coordenadas Origen Único Nacional LN: 2601375.968; LE: 4711198.646, en el departamento de Sucre.

En campo se georreferenciaron los puntos críticos del área de inspección, los cuales se muestran en la Tabla 1, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022.

Tabla 1. Puntos críticos de aterramiento en predio ubicado en el sector Boca de la Ciénaga – municipio de Coveñas.

PUNTOS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	LN	LW	
A	2601375.968	4711198.646	
B	2601354.572	4711183.227	
C	2601312.970	4711239.366	Predio frente al Condominio Isabella
D	2601335.604	4711253.573	

Observaciones en campo

Inicialmente durante el recorrido se identificó un predio con un área de 1.968 m², situado al frente del Condominio Isabella, donde se observaron dos edificaciones de características



Exp N.º 183 de septiembre 6 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0401-223
17 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

tipo viviendas de una planta, las cuales se encuentran construidas en mampostería (material permanente), y se encuentran en estado de deterioro y aparente abandono.

Dentro del área intervenida se identificó una zona la cual cuenta con características inundables, y en donde se evidencian actividades de tala ilegal de manglar y aterramiento con material de cantera tipo balastro al ecosistema de manglar.

Cabe resaltar que, durante el recorrido de la visita, no se pudo identificar al presunto infractor ya que el predio se encontró en abandono.

(...)

CONCLUSIONES

La visita fue realizada en un predio ubicado en el sector conocido como Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas, específicamente frente al Condominio Isabella, bajo las coordenadas elipsoidales LN: 09°25'56.2" y LW: 75°37'51.7" y con coordenadas Origen Único Nacional LN: 2601375.968; LE: 4711198.646, en el departamento de Sucre, donde se presenta afectaciones ambientales, siendo la más evidente el aterramiento, tala de mangle y construcción de viviendas en zona de manglar, deteriorando las características naturales del paisaje, constatando lo siguiente:

- *Al momento de realizar el recorrido por el predio, se logró evidenciar en el área intervenida con aterramiento con material de cantera tipo balastro, tala de mangle y construcción de viviendas en zona de manglar.*
- *Se constató que en la parte posterior de la zona intervenida, y según la Resolución N° 1225 de 26 de septiembre de 2019, pertenece a un Área de Protección Legal y Área prioritarias para la Conservación -AAP, y según lo establecido en el Acuerdo 0011 de 01 de septiembre de 2008, hace parte del Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénaga de la Caimanera DRMI, el cual presenta características de terreno inundable propio de especies vegetales como mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), en buen estado fitosanitario, además de vegetación herbácea, lo cual se debe tener en cuenta para hacer seguimiento en el área y evitar una mayor degradación.*
- *En el área afectada se está infringiendo el artículo No. 2, de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia". Adicionalmente infringe artículo 5º de la Ley No. 2243 del 8 de julio de 2022, "por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones".*
- *En el predio, se está incumpliendo el artículo No. 8 del Decreto 2811 de 1974, en los literales:*
 - a. *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables,*
 - b. *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras,*
 - c. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua,*
 - d. *La extinción o*



Exp N.º 183 de septiembre 6 de 2023
Infracción

17 MAY 2024,

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0401 - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos, j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales, I. La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

- *Adicionalmente, se encuentra infringiendo el artículo No. 2, de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia", expedida por el Ministerio de Ambiente, en la cual dispone:*

Artículo 2: Prohibiciones. Se prohíben las siguientes obras, industrias y actividades que afectan el manglar: 1. Aprovechamiento forestal único de los manglares. 2. Fuentes de impactos ambiental directa o indirecta. Estas incluyen, entre otras: infraestructura turística; canales de aducción y descarga para acuicultura; estanques o piscinas para la acuicultura; la ampliación de cultivos acuícolas existentes hacia áreas de manglar; infraestructura vial; infraestructura industrial y comercial; la modificación del flujo de agua; el relleno de terrenos; el dragado o construcción de canales en los manglares que no sean con fines de recuperación de canales en los manglares que no sean con fines de recuperación de éstos; la construcción de muros, diques o terraplenes; actividades que contaminen el manglar; muelles y puertos; la desviación de canales o cauces naturales; la introducción de especies de fauna y flora que afecten el manglar.

- *Según lo evidenciado en la visita, no se logró identificar al presunto infractor o propietario del predio ya que este se encuentra en abandono, por lo tanto, en cuanto a lo referente a la identificación del presunto infractor, se sugiere remitir el presente informe a las entidades públicas competentes para tal fin, con el objetivo de que esta pueda ser establecida. De igual forma, se sugiere remitir a todas las entidades que tengan injerencia en la temática para su información y fines pertinentes."*

Que, por lo anterior, mediante oficio No. 04106 del 02 de agosto de 2023, se le solicitó al comandante de policía de la estación de Coveñas, se sirva identificar e individualizar al presunto infractor por la afectación ambiental consistente en tala indiscriminada de manglar en el sector conocido como boca de la ciénaga, para la construcción de viviendas en zona de manglar. Sin obtener respuesta.

Que, mediante Auto No. 1309 del 12 de septiembre de 2023, se ordenó la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada en el predio ubicado en el sector conocido como Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas-Sucre, específicamente frente al Condominio Isabella, bajo las coordenadas elipsoidales LN: 09°25'56.2" y LW: 75°37'51.7" y con coordenadas Origen Único Nacional LN: 2601375.968; LE: 4711198.646. Asimismo, en el artículo segundo se ordenó requerir la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. *SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS-SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en el sector conocido como Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 183 de septiembre 6 de 2023
Infracción

17 MAY 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0401- - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

Sucre, específicamente frente al Condominio Isabella, bajo las coordenadas elipsoidales LN: 09°25'56.2" y LW: 75°37'51.7" y con coordenadas Origen Único Nacional LN: 2601375.968; LE: 4711198.646, donde se evidenció aterramiento, tala de mangle y construcción de viviendas en zona de manglar, deteriorando las características naturales del paisaje. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
desuc.ecovenas@policia.gov.co

- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS-SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en el sector conocido como Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas-Sucre, específicamente frente al Condominio Isabella, bajo las coordenadas elipsoidales LN: 09°25'56.2" y LW: 75°37'51.7" y con coordenadas Origen Único Nacional LN: 2601375.968; LE: 4711198.646, donde se evidenció aterramiento, tala de mangle y construcción de viviendas en zona de manglar, deteriorando las características naturales del paisaje. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccion@covenas-sucre.gov.co
- 2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en el sector conocido como Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas-Sucre, específicamente frente al Condominio Isabella, bajo las coordenadas: (i) LN: 2601375.968 LW: 4711198.646, (ii) LN: 2601354.572 LW: 4711183.227, (iii) LN: 2601312.970 LW: 4711239.366 y (iv) LN: 2601335.604 LW: 4711253.573, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@covenas-sucre.gov.co

Que, las referidas solicitudes se materializaron sin que las autoridades antes mencionadas aportaran lo requerido.

Que, conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se realizó consulta a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin lograr la individualización del propietario del predio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y



Exp N.º 183 de septiembre 6 de 2023
Infracción

17 MAY 2024,

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0401 - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

"Artículo 3o. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993."

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 "...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación..." es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 183 del 06 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1309 del 12 de septiembre de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.



Exp N.º 183 de septiembre 6 de 2023
Infracción



17 MAY 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0401-22

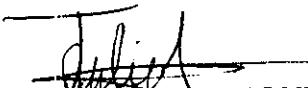
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 183 del 06 de septiembre de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.